



PRIMERA ENSEÑANZA E INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN ZACATECAS, 1814- 1832.

Leonel Contreras Betancourt.
UPN-Zacatecas.

RESUMEN

Algunos de los rasgos distintivos de la educación elemental vigentes hoy en día, son de larga data. Se tiene constancia documental y empírica en el caso de Zacatecas que desde el periodo borbónico al inaugurarse el régimen de intendencias, se dio una instrucción universal, obligatoria, además de gratuita para el caso de las escuelas de primeras letras a cargo de los municipios. Los anteriores principios a los que se agregó el de la uniformidad, cobraron carta de naturalización con la Constitución de Cádiz que normativamente plasmó el *Proyecto de decreto sobre el arreglo general de la Enseñanza Pública*, votado por los diputados provinciales de las cortes, en 1814. Teniendo como orientación filosófica a la ilustración, pues instrucción era sinónimo de ilustración en esta época y la municipalización de la enseñanza, las bases y principios rectores de la primera enseñanza a lo largo de todo el siglo XIX rebasaron las fronteras de la centuria, acabando por tener una vigencia secular.

El presente trabajo da cuenta de la influencia que tuvo el espíritu de Cádiz en materia educativa en el horizonte de la transición del antiguo al nuevo régimen, periodo en el que en Zacatecas primero como intendencia, después como diputación provincial y finalmente como estado libre y federado, se diseñaron varios proyectos, algunos de los cuales quedaron en intentos y otros se aplicaron parcialmente, observándose la puesta en marcha de una primera enseñanza universal, obligatoria, gratuita y uniforme.

Palabras clave: Primera enseñanza, Zacatecas, ilustración, municipalización.





INTRODUCCIÓN.

En el periodo aquí abordado, Zacatecas pasó de ser provincia e intendencia durante el régimen novohispano, diputación provincial en el tramo independentista y estado libre y soberano al constituirse México como República. Durante este tiempo, las dos vías por las que transitó la primera enseñanza en Zacatecas fueron la cultura o idea de la ilustración y su municipalización. Hablamos por tanto de una educación ilustrada caracterizada por buscar proporcionar las luces del conocimiento a la población. Esta educación ilustrada arranca desde las reformas borbónicas, la retoman las Cortes de Cádiz y se prolonga durante el periodo independiente. Los principios y bases que caracterizaran a la instrucción elemental ofrecida en las escuelas de primeras letras serán los de universal, obligatoria, uniforme y gratuita en el caso de la pública. Rasgos que prevalecerán hasta nuestros días, a los que se agregaría el del laicismo.

El "arreglo" o dotación de mobiliario y maestros de las escuelas, según el artículo 321 del código gaditano, fijaba que los ayuntamientos deberían "cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos de educación que se paguen con los fondos del común"(Tanck, 1998, p. 23). De manera más específica, el artículo 131 hablaba de la formación de un plan general de enseñanza para uniformar la enseñanza en todo el reino (Tanck, 1998, p. 24). Los principios rectores arriba mencionados con su alta carga de buenas intenciones, marcarían la instrucción de la primera enseñanza en el periodo aquí analizado.

PRIMERA ENSEÑANZA

Se conoció como primera enseñanza a la instrucción proporcionada en las escuelas de primeras letras. A éstas los niños acudían para adquirir los rudimentos de la lectura, escritura, aritmética y la religión cristiana que aprendían con el rango de educación moral.

Ilustración equivale a instrucción.

Podemos definir como ilustración al movimiento histórico y cultural europeo del siglo XVIII, que se prolongó en occidente en la siguiente centuria. Como una moda cultural y filosófica se caracterizó por privilegiar el uso la razón, la crítica de las instituciones tradicionales y la difusión del saber en el marco de la secularización de la sociedad.





Dorothy Tanck (1998) sostiene que la ilustración tras surgir en Francia, pasó a Inglaterra y después a los demás países europeos. La Ilustración “convencía a los hombres de que la razón humana era capaz de lograr el mejoramiento y aun la perfección de la sociedad” (p. 5).

En otra acepción del término, desde el tercer tercio del siglo de las luces, ilustración fue sinónimo de instrucción.

Los rasgos que definieron a la educación ilustrada desde sus orígenes fueron la popularización, la civilidad y la formación técnica o artesanal. Por esta razón se hacía necesario instruir a la juventud (palabra para llamar a la niñez en esa época) desde su más “tierna edad”, pues según un importante documento, “las primeras impresiones que se reciben... duran por lo regular toda la vida, y la mayor parte de ellos no adquieren otra instrucción cristiana y política que la que recibieron en las escuelas” (Guzmán, 2009, p. 17).

Las primeras escuelas municipales.

Como un antecedente del tema, la instrucción moderna elemental zacatecana inicia un año después del llamado año de la peste, como lo fue 1785, La carestía de víveres, especialmente el maíz, resultado de la escases de lluvias y cosechas, inundaron al país enfermedades como la fiebre y pulmonía en muchas poblaciones, que llevaron a la disminución de la población, epidemia y crisis de las que Zacatecas no estuvo exenta. Justo en este año se acordó abrir en la ciudad de Zacatecas en parajes equidistantes dos escuelas de primeras letras que serían sostenidas con los caudales del Colegio San Luis Gonzaga y administradas por el Ayuntamiento. Una ubicada en la Plaza del “Pirame” y la otra en la Plazuela de Villarreal.¹

A partir de entonces y a lo largo de todo el siglo XIX, en Zacatecas, como suponemos que ocurrió en otras partes, se puede hablar de un proceso de municipalización de la enseñanza pública primaria.

Cádiz y la primera enseñanza.

La Constitución de la Monarquía española fue votada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. En su primera época sólo tuvo una vigencia de dos años. Dejó de regir cuando regresa al trono Fernando VII y restablece el absolutismo. Sin embargo antes del retorno del “deseado” los diputados de las cortes se dieron tiempo de elaborar y votar un proyecto educativo que incluía principios liberales. Tales principios aparecen en el “Dictamen y Proyecto de Decreto para el arreglo general de la enseñanza pública” del 7 de marzo de 1814. El nombramiento de la Comisión de Instrucción Pública y la elaboración del Proyecto





al que hacemos alusión, obedeció en buena medida al acatamiento de las demandas que les fueron encomendadas por los ayuntamientos de las provincias a sus representantes, los diputados provinciales.

Los primeros seis artículos del Título primero mencionan que “toda enseñanza costeadada por el Estado será pública”, que la “enseñanza pública será uniforme”, relacionado con esta uniformidad “será uno mismo el método de enseñanza”, “igualmente unos mismos los libros elementales que destinen a la enseñanza pública”, “la enseñanza pública será gratuita” y como última base; por lo que respecta la enseñanza privada, esta quedaría absolutamente libre (“Dictamen y Proyecto de Decreto para el arreglo...”, pp.12-13).

El reglamento derivado del Proyecto en cuestión establecía en el Art. 9, “Esta primera enseñanza se dará a los niños en escuelas públicas de primeras letras” (p. 13). Se hacía énfasis, o por lo menos nos lleva a inferir la responsabilidad del Estado para establecer las escuelas, lo que llevaba implícito su carácter público. En cuanto a los contenidos o materias que se enseñarían, estos deberían estar en correspondencia con el artículo 366 de la Constitución, por lo que el siguiente artículo del Reglamento de marras fijaba que:

[...] aprenderán los niños a leer con sentido, y a escribir con claridad y buena ortografía; e igualmente las reglas elementales de la aritmética, un catecismo religioso y moral, que comprenda brevemente los dogmas de la Religión y las máximas principales de buena conducta y buena crianza, y otro político en que se exponga del mismo modo los derechos y obligaciones civiles (p. 13).

En todo pueblo con un mínimo de cien vecinos, debería haber una escuela de primeras letras (Art. 12). Y aquellos con numeroso vecindario deberían tener una escuela por cada quinientos vecinos.

Los sujetos que se emplearían como maestros en las escuelas (Art. 13), “deberán necesariamente ser examinados”. Los maestros de escuelas particulares (Art. 14) quienes se desempeñaron dentro de la libertad de enseñanza, quedaban exentos de ser examinados. Y por lo que hace a las “rentas” (sueldos y casa) de los maestros, correspondería a las Diputaciones provinciales “oyendo a los Ayuntamientos de los pueblos respectivos”, fijar los términos para dotarlos (Art. 16). Para el caso de las provincias de “Ultramar no bajara dicha renta de ciento y cincuenta pesos fuertes” (Art. 17).

Debido a que como parte de la tradición y de las costumbres la enseñanza se enseñaba por sexos separados, el mismo Reglamento le dedica el Título XII a la educación de las mujeres. De esta forma, los artículos 115 y 116 fijaban respectivamente la erección de “escuelas públicas en las que se enseñe a las niñas a leer y a escribir, y a las adultas las labores y habilidades propias de su sexo” y el encargo a las Diputaciones provinciales para que establecieran en sus respectivas provincias “los parajes en que debe





situarse, su dotación y arreglo” (p. 22). Sobre este punto, el periodo que comprende el presente trabajo, también registra el establecimiento de escuelas para niñas cuya particularidad era de ser dirigidas por una preceptora. Si bien las de niñas, comparadas con las escuelas de niños fueron muy pocas. Sin embargo, hubo reales, ciudades, pueblos y algunas haciendas que contaron con escuelas de niñas. Sobre la parte del *Decreto para el arreglo...*, en la parte relacionada con la primera enseñanza, se redactó un Plan para abrir escuelas de la ciudad de Zacatecas, mismo que retomaba algunos aspectos y características del Reglamento. El proyecto o plan para establecer ocho escuelas para niños pobres y una para los “decentes”, inspirado en el Reglamento gaditano, solo quedó en el terreno de las buenas intenciones, pues no se tiene conocimiento de que las escuelas se hayan fundado.ⁱⁱ

La primera enseñanza durante el federalismo zacatecano.

El proyecto educativo liberal zacatecano comienza a tomar forma en la administración de José María García Rojas, primer gobernador constitucional. La carta magna zacatecana de 1825, establecía en la decimocuarta fracción del artículo 77, que entre las atribuciones y facultades del Congreso estaba: “Cuidar de la enseñanza, educación e ilustración general del Estado, conforme a los planes que se formaren” (Contreras y Zavala. (1997, p.18) La misma constitución de 1825 involucró a los municipios. El artículo 130 en su fracción quinta señalaba entre las atribuciones de los ayuntamientos, buscar proporcionar la instrucción primaria (Contreras y Zavala, 1997, p. 22). En 1826 se propuso al Congreso general un Proyecto sobre el Plan de Instrucción Pública.ⁱⁱⁱ Para 1827, un año después de que la Normal Lancasteriana abriera sus puertas, según declaró ante el Congreso García Rojas, había en todo el estado 4 mil 694 alumnos inscritos en 154 escuelas públicas distribuidas en 29 ayuntamientos. Su sostenimiento descansaba en los fondos de propios de los municipios, “inseguros los más, y por esto, de un producto precario” Vidal, 1961, p. 30). En peor situación se encontraban las 136 escuelas que funcionaban con el nombre de particulares y que practicaban la enseñanza libre.

El problema educativo que enfrentaba Zacatecas en plena República Federal no era tanto la falta de escuelas como la escasez de recursos para su sostenimiento. Existían a la vez dificultades para uniformarlas con un solo método: el lancasteriano.

Los afanes reformistas y el deseo por impulsar la instrucción no cesaban. El 29 de mayo de 1828, la Casa del Estado Libre de Zacatecas, presentó El Plan General de Estudios para el Estado de Zacatecas en el que se planteaba que “... la instrucción pública será gratuita y uniforme en todo el Estado”. Así





mismo, serían también “uniformes los libros elementales que se destinen a ella y uno mismo el método de enseñanza”.^{iv}

En lo relativo a la primera enseñanza, para dar cumplimiento a la Constitución, señalaba, “es la general e indispensable que debe darse a la infancia para que [...] lleguen a ser ciudadanos”.^v

La primera enseñanza que debería ofertarse “en todos los pueblos del estado”, ponía énfasis a su carácter universal, se impartiría “en escuelas que se llamaran municipales”. En ellas “se enseñará a leer y escribir correctamente, las reglas de la aritmética y un catecismo religiosos moral y político”.^{vi}

El Plan d 1828 no tuvo aplicación, pero sus bases al lado de las propuestas que haría y defendería en los siguientes dos años el diputado José María Sandoval, serían los antecedentes directos inmediatos en que se sustentó el PGEP de 1831.

El proyecto educativo de Francisco García Salinas.

Sería en la administración de Francisco García Salinas cuando la influencia de Cádiz en materia educativa cobró vida por medio de la Ley General de Enseñanza Pública para el Estado de Zacatecas (LGEP) de 1831, que terminaría dándole sistematicidad formal a la primera enseñanza mediante un proyecto educativo pionero en el país que retomó los antecedentes de la enseñanza universal, obligatoria y gratuita.

Entre las bases generales quedó asentado que la instrucción sería pública y se establecerían por cuenta del estado escuelas y colegios. Los maestros de las escuelas públicas instruirían gratuitamente, la enseñanza sería uniforme basada en “unos mismos autores y el método de enseñanza”,^{vii} éste método sería el mutuo o lancasteriano. El idioma con el que se enseñaría sería el castellano. Por su parte la instrucción privada sería libre con la única restricción de no enseñar doctrinas contrarias a “la religión santa que profesa el Estado o subversivas de los principios sancionados en su ley fundamental o en la de la república”.^{viii} La sexta y última de las bases generales prohibía la exigencia a los alumnos el requisito de la “limpieza de sangre, o de legitimidad”.^{ix}

La enseñanza primaria se dividió en dos secciones: en la primera se enseñaría a leer, escribir, principios de aritmética y “el catecismo de la religión católica con una breve exposición de los deberes y derechos civiles y de las reglas de urbanidad”.^x En la segunda a los alumnos de las escuelas de primeras letras “se les instruiría en los principios de dibujo, necesarios para las artes y oficios, en elementos de la geografía, y particularmente en los del país, y en el catecismo histórico de la religión”.^{xi}





En el caso de las niñas que deberían acudir a escuelas propias de su sexo (en las haciendas, por la corto de la matrícula, las escuelas fueron mixtas), se les enseñaría lo mismo que aprendían los niños, pero además, en la segunda sección “se les enseñará a bordar y otras labores propias de su sexo”.^{xii}

Para tratar de cumplir con el carácter obligatorio, se encargó a las autoridades municipales levantar padrones de niños de seis a 14 años, obligando a los padres a que los mandaran a las escuelas y vigilarían que los maestros cumplieran con su deber.^{xiii} El principio de gratuidad era explícito para las escuelas públicas en las que los maestros serían pagados por el estado y se aplicaría en su totalidad, por lo menos en el papel para los niños pobres, pues su carencia de recursos, “no es impedimento para que los niños no acudan a la escuela por falta de recursos para habilitarlos de libros, papel u otros útiles, pues en los casos de suma pobreza comprobado por el ayuntamiento o la junta municipal se les ministrará lo necesario por parte del estado”.^{xiv}

En las haciendas y ranchos, sus dueños deberían de abrir escuelas y pagar a los maestros, a los que terminaron retribuyéndolos en especie. El último artículo de la primera enseñanza abordaba la uniformidad de la instrucción al mencionar que: “El gobierno comprará o mandara componer e imprimir las cartillas, libros e instrucciones que sean necesarias para la instrucción de la enseñanza...”.^{xv}

El apartado relacionado con los fondos económicos fijó las fuentes para abrir y sostener a las escuelas. Para ello se implementó una serie de medidas que iban desde las ayudas voluntarias de los vecinos acomodados, el 15 % de los fondos (“propios y arbitrios”) municipales, e impuestos a las testamentarias, comercio y producción de metales. Los recursos recabados por los anteriores conceptos integrarían un fondo para la enseñanza pública.

Conclusiones.

Al expirar el primer experimento federalista en Zacatecas en 1835, el estado contaba con 11 partidos, incluido el de la capital y 42 municipalidades desparramadas en los mismos. El total de escuelas que había en territorio zacatecano alcanzaba la cifra de 210, a las que acudían 5 934 alumnos de ambos sexos.^{xvi} 56 escuelas y 1240 alumnos más que en 1827. Aunque la LGEP se aplicaría de manera intermitente cobrando vigencia solo en los gobiernos liberales en el oscilante federalismo mexicano, quedó constancia de la puesta en práctica de los principios aprobados por las Cortes de Cádiz, cuya influencia terminaría siendo secular.





BIBLIOGRAFÍA.

- Contreras, M. y Zavala, M.A. (1997). *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas- UAZ, 1997
- Guzmán López, J. E. (2009). "Reales Resoluciones no recopiladas. Real Cédula de 15 de mayo de 1788", *Un sistema educativo para formar ciudadanos. Guanajuato 1821-1835*, Guanajuato, Gobierno del Estado- Universidad de Guanajuato
- Cortes Españolas / Comisión de Instrucción Pública. "Dictamen y Proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la Enseñanza Pública y mandados imprimir por orden de las mismas, 7 de marzo de 1814"; <http://www.filosofía.org/mf/fae814a.htm>.
- Tankc, D. (1998). *La educación ilustrada 1786-1836*, México, El Colegio de México.
- Vidal, S. *Escuela Normal para profesores, Zacatecas, 1826-1960*, Zacatecas, Gobierno del Estado, 1961.

REFERENCIAS DOCUMENTALES DE ARCHIVOS:

- ⁱ AHEZ. Fondo Ayuntamiento, Serie Enseñanza, "Informe que el Ayuntamiento de Zacatecas envía al exmo. Sr Don Manuel Antonio Flores, Virrey de la Nueva Galicia", caja 1. f. 1.v. 28 de febrero de 1788. El 20 de junio de 1786 se realizó el concurso de oposición para que clérigos seculares ocuparan las cátedras de mínimos, menores, mayores y retórica en el Colegio Seminario. Es probable que por ese tiempo se haya seleccionado y contratado también a los maestros de primeras letras.
- ⁱⁱ AHEZ, "Arreglo de las escuelas de primeras letras", S/F.
- ⁱⁱⁱ AHEZ., Gaceta del gobierno del estado de Zacatecas, mayo 29 de 1828. pp. 101-103
- ^{iv} AHEZ., Gaceta del Gobierno del Estado, *op. cit.* p.158.
- ^v *Loc. cit.*
- ^{vi} *Loc. cit.*
- ^{vii} AGN, Justicia e Instrucción Pública, *Ley General o Plan de Enseñanza Pública para el Estado de Zacatecas*, 1831.
- ^{viii} *Ibid.*, Art. 5.
- ^{ix} *Ibid.*, Art. 6.
- ^x *Ibid.*, Art. 11.
- ^{xi} *Loc. cit.*
- ^{xii} *Ley o Plan... 1831*, *op. cit.*, Art.12.
- ^{xiii} *Ibid.*, artículos del 13 al 18.
- ^{xiv} *Ibid.*, *vid* artículo 14,
- ^{xv} *Ibid.*, Art. 23.
- ^{xvi} "Estado que manifiesta el número de alumnos existentes en las escuelas del Estado", diciembre 31 de 1830, en *Memorias presentadas por el C. Francisco García, gobernador del Estado de Zacatecas, al Congreso del mismo, sobre los actos de su administración, en los años de 1829 a 1834*, Zacatecas, Imprenta de N. de la Riva, 1874, p. 29.

